I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

0000737

DECRETO EXENTO N°202/ / 2014

Cerrillos, 30 ABR 2014

V I S T O S:

La Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada con fecha 17 de abril de 2014; el Certificado N°065/2014 de la Secretaria Municipal; el Acta de Evaluación y el Acta de Apertura Electrónica de la propuesta; los Decretos Exentos N°202/0285/2014, N°202/0440/2014, N°202/0512/2014 y N°202/0603/2014; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento N°202/0285/2014, se llamó a Propuesta Pública denominada **"CONTRATACION DE SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES", ID 812-11-LE14,** a través de los Decretos Exentos N°202/0440/2014 y N°202/0603/2014 se aprobaron los Oficios de Observaciones y sus aclaraciones se aprobaron mediante Decreto Exento N°202/0512/2014.

El Acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril de 2014.

D E C R E T O:

1. Adjudícase la propuesta pública denominada **"CONTRATACION DE SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES", ID 812-11-LE14,** cuyo llamado fue aprobado por Decreto Exento N°202/0285/2014, a la empresa **WIENECKE CORREDORES DE SEGUROS LTDA.** R.U.T.N°77.214.540-3, representada legalmente por don **Juan Carlos Wienecke López**, cédula de identidad N°6.604.815-2, quienes actuaron como representantes de la empresa BCI Seguros Generales S.A., R.U.T. 99.147.000-k, a su vez, representada legalmente por don Mario Gazitúa Swett, cédula de identidad N°11.833.927.4, por un valor total neto ofertado de $9.980.576.- (nueve millones novecientos ochenta mil quinientos setenta y seis pesos), por un período de 18 meses, por seguro de incendio sin sismo, instalaciones electrónica, robo, por un monto total asegurado de UF 722,207, que comprende Edificios por UF 556,645 y Contenido (incluye equipos computacionales) de UF 165,562.

2. La Dirección Jurídica elaborará el Contrato correspondiente, según las bases de la propuesta, los antecedentes presentados en el Acto de Apertura y la Oferta Económica del oferente.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

0000737

DECRETO EXENTO Nº202/ / 2014

3. El gasto que irrogue la ejecución del presente Decreto se imputará a la cuenta 215.22.10.002. "Primas y Gastos de Seguros" del presupuesto de Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARÍA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS ALCALDE

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

AAG/CUCH/avq.

Distribución:
Alcaldía
Administradora Municipal
Dirección de Control
Asesoría Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad y Presupuesto
Tesorería Municipal
ITS
Secplan
Departamento de Abastecimiento
Página Web

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICADO N°065/2014

Cerrillos, 23 de abril de 2014

La Secretaria Municipal que suscribe, certifica que en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada con fecha 17 de abril de 2014, se **aprobó por unanimidad, que este Municipio suscriba el contrato sobre "Contratación de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles, comuna de Cerrillos" con la empresa Wienecke Corredores de Seguros Ltda., y Seguros BCI, por un valor neto total de $9.980.576.- (nueve millones novecientos ochenta mil quinientos setenta y seis pesos), por un período de 18 meses, por seguro de incendio, por un monto total asegurado de UF 722.207, que comprende Edificios por UF 556.645 y Contenido (incluye equipos computacionales) de UF 165.562.**

Asimismo, se recomendó ampliar el contrato de seguro de terremoto, para algunos bienes inmuebles municipales.

El presente certificado se extiende en virtud del artículo 48 Título VI del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal, sancionado por Decreto Exento N°202/913/2006 y sus modificaciones posteriores, para elaborar el decreto alcaldicio respectivo.

I. MUNICIPALIDAD DE CER
SECR
MUNICI

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

CUCH

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION

CerrillosDespega

ACTA DE EVALUACION

PROPUESTA PUBLICA
"ADQUISICION DE SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMUNA DE CERRILLOS"

1. Con fecha 15 de Febrero del 2014 y mediante Decreto Exento N° 202/285/2014, se decreta el llamado a propuesta pública denominado **"CONTRATACION DE SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES", ID Nº 812-11-Le14.**

2. La publicación se realiza a través del Portal Mercadopublico, el 14 de febrero del 2014, cerrando el día 06 de Marzo del 2014, cumpliendo con los plazos establecidos de publicación por la Ley 19.886.

3. Se recepcionaron consultas por parte de los ofertantes.

4. El día 12 de Marzo del 2014, se procede al acto de apertura administrativa y económica en el sitio www.mercadopublico.cl . La Comisión de Apertura realiza la revisión de los antecedentes recepcionados, se presentan 3 oferentes.

   a) Juan Carlos Wienecke y Cia. 77.214.540-3
   b) Productora de Seguros Raimundo García de la Huerta 85.085.500-5
   c) Toconao Ltda. Corredora de Seguros 88.597.400-7

5. Mediante Foro inverso se solicitó aclaración de oferta económica para lo cual se requirió adjuntar propuesta de póliza y deducibles a todos los oferentes.

6. Constituyéndose la Comisión Técnica de Evaluación, se procede a calificar de acuerdo a lo señalado en el pto. 10 del Decreto que llama a Licitación. Para tales efectos y de acuerdo al punto XIV de las B.A.G. la porcentualidad a aplicar será la siguiente:

Ítem A	Ponderación	Formula de Calculo	Descripción y asignación de puntaje
Precio Valor Prima	50%	Precio (Mínimo ofertado/precio en evaluación)*50 =100 puntos. Los precios consecutivos irán descendiendo de 40 puntos con respecto del anterior en relación a la siguiente tabla	Se evaluara la oferta completa de la prima ofertada

Oferta Económica	a) Al menor precio ofertado	100 puntos
	b) Al segundo menor precio	60 puntos
	c) Al tercer menor precio	20 puntos

Ítem B	Ponderación	Formula de Calculo	Descripción y asignación de puntaje
Experiencia con entidades públicas de similares características.	15%	En este componente, se privilegiaran a los oferentes postulantes que puedan demostrar experiencia comprobada en el rubro, mediante documentación que certifique la provisión de servicios similares con entidades públicas.	Se considerara en el currículo de la empresa, puedan certificar contratos **con entidades municipales.**

Experiencia con entidades públicas de similares características.	a) Posee experiencia con entidades públicas similares por más de 7 años	100 puntos
	b) Posee experiencia con entidades públicas entre 4 y 7 años	60 puntos
	c) Posee experiencia con entidades similares entre 1 y 3 años 12 meses	20 puntos

Ítem c	Ponderación	Formula de Calculo	Descripción y asignación de puntaje
Valor Deducible	15%	En este componente se privilegiara a los oferentes postulantes que oferten el menor precio de deducible	Se considerara el deducible por la oferta total

Deducible	Al menor porcentaje ofertado	100 puntos
	Al segundo menor porcentaje	60 puntos
	Al tercer menor porcentaje	20 puntos

Ítem d	Ponderación	Formula de Calculo	Descripción y asignación de puntaje
Exclusiones	10%	En este componente se privilegiara a los oferentes postulantes que oferten la menor cantidad de exclusiones	Este componente considerara la oferta más ventajosa

Exclusiones	A menor cantidad de exclusiones	100 puntos
	Al segundo menor cantidad	60 puntos
	Al tercer menor cantidad	20 puntos

Ítem e	Ponderación	Formula de Cálculo	Descripción y asignación de puntaje
Coberturas Adicionales	5%	En este componente se privilegiara a los oferentes postulantes que oferten la mayor cantidad de coberturas adicionales	Este componente considerara la oferta más ventajosa

Coberturas Adicionales	A mayor cantidad de coberturas	100 puntos
	A la segunda mayor cantidad de coberturas	60 puntos
	A la tercera mayor cantidad de coberturas	20 puntos

Ítem f	Ponderación	Formula de Calculo	Descripción y asignación de puntaje
Otras Garantías	5%	En este componente se privilegiara a los oferentes postulantes que oferten la mayor cantidad de garantías adicionales.	Este componente considerara la oferta más ventajosa

Otras garantías	A mayor cantidad de coberturas	100 puntos
	A la segunda mayor cantidad de coberturas	60 puntos
	A la tercera mayor cantidad de coberturas	20 puntos

a) La suma de las notas de cada factor debidamente ponderadas ((A*50) + (B*15)+(C*15)+ (D*10)+ (E*5)+(F*5)), arrojara la nota final de calificación de la propuesta.

b) Aquellos oferentes que entreguen la oferta administrativa, técnica y económica en un formato distinto del indicado en estas bases, tendrá un descuento de 5 puntos en su evaluación final, toda vez que los documentos solicitados y en el orden que han sido requeridos tienen por objeto hacer una evaluación de las mismas en una forma más expedita.

c) La oferta que obtenga un mayor en la evaluación de criterios estipulados y sea la más conveniente a los intereses municipales, se adjudicará la presente licitación.

d) En caso de producirse empate se resolverá mediante el criterio de Valor Prima, si aun así se mantiene el empate será resuelto mediante el criterio de Deducible, si el empate continua se utilizara el subcriterio de Exclusiones en presentaciones con entidades municipales similares.

e) La comisión levantará un acta de evaluación de la presente licitación.

f) El cálculo de los valores presentados por los oferentes, deberá validar, bajo su responsabilidad, el tipo de servicio y precios unitarios que fijarán el monto de su oferta.

Si en la eventualidad que el proponente requiera una mayor cantidad a la estimada en el presupuesto y considerando que el proceso de contratación es, a suma alzada, sin reajustes ni intereses, estas diferencias producidas serán con cargo y de responsabilidad del proponente.

7. EVALUACION

De acuerdo a los documentos adjuntos se realiza la evaluación:

OFERTAS SIN SISMO				OFERENTES								
				WIENEKE CORREDORES DE SEGUROS LTDA. (BCI)			RAIMUNDO GARCIA DE LA HUERTA Y CIA LTDA. (HDI SEGUROS)			SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS TOCONAO LTDA. (RENTA NACIONAL)		
	ITEM	SOLICITADOS	PONDERACION	VALOR OFERTADO	PUNTAJE	PONDERADO	VALOR OFERTADO	PUNTAJE	PONDERADO	VALOR OFERTADO	PUNTAJE	PONDERADO
A	PRECIO	100 Puntos al menor precio (po/pe)*100, se descontaran 40 puntos	50%	9.980.576	100	50%	14.933.461	60	30%	20.563.595	20	10%
B	EXPERIENCIA	100 puntos >=7 años, se descontaran 40 puntos a los que siguen	15%	7	100	15%	7	100	15%	7	100	15%
C	VALOR DEDUCIBLE	100 Puntos al menor precio (po/pe)*100, se descontaran 40 puntos	15%	15,75	20	3%	9	100	15%	10	60	9%
D	EXCLUSIONES	100 Puntos al menor precio (po/pe)*100, se descontaran 40 puntos	10%	2	100	10%	2	100	10%	2	100	10%
E	COBERTURAS ADICIONALES	100 Puntos= Mayor cantidad de coverturas (oferta mas ventajosa)	5%	13	60	3%	23	100	5%	7	20	1%
F	OTRAS GARANTIAS	100 Puntos= Mayor cantidad de coverturas (oferta mas ventajosa)	5%	17	100	5%	9	20	1%	11	60	3%
TOTAL			100%			86%			76%			48%

* PRESUPUESTO DISPONIBLE $37.000.000,-
* TIEMPO CONTRATO 18 meses

De acuerdo a la evaluación realizada el oferente que presenta un mayor puntaje corresponde a **Wienecke Corredores de Seguros Ltda.**, quien obtuvo un total en la evaluación de **86 puntos** por un valor neto total de **$ 9.980.576.-**

8. Se adjuntan documentos del Portal www.mercadopublico.cl utilizados para evaluar, actas de apertura.

Dan su conformidad a la presente Acta los integrantes de la Comisión Evaluadora, conformada por el Secretario Comunal de Planificación, y la Directora de Administración y Finanzas (S), un Funcionario de la Unidad de Abastecimiento.

GUILLERMO EVA CONDEMARIN
Director (S)
Secretaría de Planificación Comunal

PAOLA CERDA GONZALEZ
Directora (S)
Administración y Finanzas

WOLFGAN GOMEZ ZAVALA
Jefe Dpto. Abastecimiento (S)

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

Cerrillos, 01 de Abril del 2014

1						ClasificaciÃ³n ONU: 84131501 Cantidad: 1 Nombre: Seguros de edificios o de su contenido Especificaciones del Comprador: ContrataciÃ³n de seguros de bienes muebles e inmuebles y de su contenido
Proveedor	Nombre de la Oferta	Especificaciones del Proveedor	Cantidad Ofertada	Precio Unitario	Moneda	Monto
JUAN CARLOS WIENECKE Y CIA	Seguros Incendio , sin sismo , Instalaciones electronicas, robo	Seguros Incendio , sin sismo , incluye Instalaciones electronicas, robo Prima Neta 18 meses con descuento UF 424,28 .(Prima 18 meses con descuento incluye iva UF 504,90)	1	9980576	$	9980576
Productora de Seguros Raimundo GarcÃ-a de la Huerta	PROPUESTA DE SEGUROS PARA LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS	ALTERNATIVA CON SISMO $ 57.245.994- ALTERNATIVA SUBIDA SIN SISMO $ 14.933.461	1	14933461	$	14933461
TOCONAO LTDA SOC. CORREDORA DE SEGUROS	SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS	Detalle en archivo tÃ©cnico adjunto para alternativa sin sismo con vigencia por 18 meses	1	20563595	$	20563595
TOCONAO LTDA SOC. CORREDORA DE SEGUROS	SEGUROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS	Detalle de alternativa con sismo con vigencia por 18 meses en archivo adjunto.	1	59154684	$	59154684

MUNICIPALIDAD ILLOS
DIRECCION J. ICA
DIRECTOR

D.A.F. CJ

Secretaria Comunal de Planificación
MUNICIPALIDAD CERRILLOS
DIRECTOR

Wienecke
SEGUROS

Santiago, 10 de Marzo 2014.

Señores
Ilustre Municipalidad de Cerrillos
Presente

De mi consideración:

Junto con saludarles y de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas y Ficha Ejecutiva de Licitación Pública 812-11-LE14, se hace entrega de Boleta de Garantía se Seriedad de la Oferta:

Fecha de Emisión	: 05 de Marzo 2014.
A Favor	: Ilustre Municipalidad de Cerrillos
Monto	: $ 800.000
Número de Instrumento	: 0175461
Banco	: BCI

Atentamente,

Carmen Cuellar
Gerente Comercial.
Wienecke Corredores de Seguros Ltda.

Bci Seguros

AUTORIZACION AL CORREDOR

BCI Seguros Generales S.A., RUT: 99.147.000-K, representada por Don Mario Gazitúa Swett, Cedula de Identidad Rut: 11.833.927-4 autorizan a los Sres. Wienecke Corredores de Seguros Ltda., Rut: 77.214.540-3, inscritos bajo el Nº 5287 de fecha 30 de Diciembre de 1998, según consta en Resolución Nº 408 de la Súper Intendencia de Valores y Seguros, para actuar como nuestro representante en la Licitación Pública N° 812-11-LE14, siendo la Identidad licitante los Sres. de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos.

- La Compañía de Seguros BCI, es quien emitirá la póliza y Factura por el servicio contratado.

Mario Gazitúa Swett
Representante Legal
BCI Seguros Generales S.A.

Bci Seguros Generales S.A.

Santiago, 18 de Febrero de 2014

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECPLAN

CerrillosDespega

ANEXO N°2

CONTRATACION DE SEGUROS PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMUNA DE CERRILLOS.

IDN°812-11-LE14

IDENTIFICACION DEL OFERENTE

A. IDENTIFICACION DEL OFERENTE PERSONA JURIDICA

Nombre o Razón Social:	
Wienecke Corredores de Seguros Ltda.	RUT.: 77.214.540-3
Domicilio Comercial:	
Avda. Apoquindo 6410 Of. 805	Comuna: Las Condes
Nombre del representante legal:	
Juan Carlos Wienecke López	RUT.: 6.604.815-2
Nombre de persona de contacto durante El proceso:	
Juan Carlos Wienecke López	RUT.: 6.604.815-2
Correo Electrónico de contacto:	**Teléfono de contacto:**
jcw@wieneckeseguros.cl	**2202 5737**

Representante legal:

Firma: _____

Nombre: Juan Carlos Wienecke López
Rut: 6.604.815-2

Cerrillos a 17 de febrero de 2014.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECPLAN

Cerrillos Despega

Alternativa sin Sismo

	PRIMA AFECTA 18 meses	PRIMA EXENTA NO APLICA	IVA 18 meses	PRIMA BRUTA 18 meses
INCENDIO	UF 288,88	----------	UF 54 ,88	UF 343,77
ROBO (con fuerza en las cosas y las personas)	Incluido en Incendio UF 0,0	----------	Incluido en Incendio UF 0,0	Incluido en Incendio UF 0,0
E.ELECTRONICOS	Incluido en Incendio UF 0,0	----------	Incluido en Incendio UF 0,0	Incluido en Incendio UF 0,0
SISMO	Incluido en Incendio UF 0,0	----------	Incluido en Incendio UF 0,0	Incluido en Incendio UF 0,0
OTROS	Incluido en Incendio UF 0,0	----------	Incluido en Incendio UF 0,0	Incluido en Incendio UF 0,0

TOTALES	UF 432,94	----------	UF 82,25	UF 515,20

Prima Neta 18 meses incluye descuento pago contado 2% UF 424,28
Prima Bruta Anual 18 meses incluye descuento pago contado 2% UF 504,90 con IVA
(Prima Anual con IVA UF 343,77)

Terrorismo opcional UF 180 más iva

Juan Carlos Wienecke López
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
CERRILLOS, 03 Marzo de 2014.

Santiago,06 de Marzo 2014

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECPLAN

CerrillosDespega

ANEXO N° 11- A
"CONTRATACION DE SEGUROS PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMUNA DE CERRILLOS"
RESUMEN DE OFERTA ECONOMICA – SEGUROS DE BIENES

NOMBRE: WIENECKE CORREDORES DE SEGUROS LTDA.
VIGENCIA: 18 meses.
Alternativa con Sismo

	PRIMA AFECTA 18 meses	PRIMA EXENTA 18 meses	IVA 18 meses	PRIMA BRUTA 18 meses
INCENDIO	UF 324,99	UF 2000,51	UF 61,75	UF 2387,26
ROBO (con fuerza en las cosas y las personas)	Incluido en Incendio UF 0,0	Incluido en Incendio UF 0,0	Incluido en Incendio UF 0,0	Incluido en Incendio UF 0,0
E.ELECTRONICOS	Incluido en Incendio UF 0,0	Incluido en Incendio UF 0,0	Incluido en Incendio UF 0,0	Incluido en Incendio UF 0,0
SISMO	Incluido en Incendio UF 0,0	Incluido en Incendio UF 0,0	Incluido en Incendio UF 0,0	Incluido en Incendio UF 0,0
OTROS	Incluido en Incendio UF 0,0	Incluido en Incendio UF 0,0	Incluido en Incendio UF 0,0	Incluido en Incendio UF 0,0

TOTALES	UF 324,99	UF 2000,51	UF 61,75	UF 2.387,26

Prima Neta 18 meses incluye descuento pago contado 2% UF 2278,99
Prima Bruta Anual 18 meses incluye descuento pago contado 2%c UF 2.339,51 con IVA
(Prima Anual con IVA UF 1593,90)

Póliza de seguro de incendio

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130161

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 1 2013 NNNN

ARTICULO 1: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado o el Beneficiario.

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

ARTICULO 2: COBERTURA.

La Compañía asegura contra el riesgo de incendio y, de acuerdo a lo estipulado en esta póliza, se obliga a indemnizar:

a) Los daños materiales que sufran los objetos asegurados por la acción directa del incendio y los que sean una consecuencia inmediata del mismo, como los causados por el calor, el humo, el vapor o por los medios empleados para extinguirlo o contenerlo, y

b) Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente, por la suma asegurada que se estipule para estos efectos en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 3: OTROS DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

No obstante que los hechos generadores de pérdida que a continuación se indican no son constitutivos de incendio, la presente póliza, en las condiciones que se señalan, cubre:

a) Los deterioros que sufran los objetos asegurados por explosión, sólo en aquellos inmuebles cuyo único y exclusivo uso sea habitacional y siempre que la explosión haya tenido lugar en artefactos o elementos cuyo uso reconocido y único, sea el doméstico, y

b) Los deterioros que sufran los bienes asegurados por efecto de rayos que provengan de descargas atmosféricas.

ARTICULO 4: MATERIA ASEGURADA.

Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los bienes identificados en las Condiciones Particulares, las que deberán expresar la ubicación, destino y uso de los inmuebles asegurados, y de los edificios colindantes, en cuanto estas circunstancias puedan influir en la estimación de los riesgos. Iguales menciones deberá contener la póliza respecto a los inmuebles en que se encuentren colocados o almacenados los bienes muebles, cuando el seguro verse sobre estos últimos.

ARTICULO 5: EXCLUSIONES.

El presente seguro no cubre:

a) Los incendios que sean consecuencia de: i) sismo; ii) erupción volcánica; iii) maremoto, tsunami y marejada; iv) viento, inundación y desbordamiento de cauces; v) huracán o ciclón; vi) avalancha, aluvión y deslizamiento; vii) peso de nieve o hielo; viii) cualquier otra convulsión de la naturaleza o fenómeno atmosférico, a excepción de rayo; ix) rotura de cañerías, desagües y desbordamientos de estanques matrices; x) construcción o demolición de edificios colindantes; xi) colapso de edificio; xii) combustión espontánea; xiii) descomposición de productos depositados en frigoríficos; xiv) explosión diversa a la señalada en el artículo 3 a) de la presente póliza; xv) colisión de vehículos; xvi) colisión de objetos flotantes, incluyendo naves; xvii) caída y colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas.

b) Los incendios que sean consecuencia de: i) guerra; ii) invasión; iii) actos de enemigos extranjeros; iv) hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra; v) guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, conmoción civil, levantamiento militar, revolución o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.

c) Los incendios que sean consecuencia de actos de terrorismo. Para los efectos de la presente póliza, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

d) Los incendios que sean consecuencia de: i) huelga, ii) cierre o paro patronal (lock out); iii) saqueo o desorden popular; iv) actos de autoridad; v) atentados; vi) hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

e) Los incendios que sean consecuencia de: i) experimentos de energía atómica o nuclear; ii) utilización de tal energía; iii) emisiones radioactivas; iv) contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear y de cualquier residuo de su combustión.

f) A menos que existan en las Condiciones Particulares de la póliza estipulaciones expresas que los incluyan, quedan excluidos del presente seguro: i) los explosivos; ii) oro, plata y otros metales preciosos, perlas, joyas y piedras preciosas o semipreciosas, y todos aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general, objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, fotografías, dibujos, patrones, moldes, modelos, títulos, documentos de cualquiera clase, sellos, dinero, monedas, billetes, cheques, letras, pagarés, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad y otros libros de comercio, recibos, facturas, cualquier tipo o sistema de archivos magnéticos, ópticos o computacionales y software; iii) veredas, pavimentos, caminos, obras civiles, muros de contención, piscinas, obras de drenaje, sistemas de regadío, pozos, muelles, diques y cualquier otro tipo de bienes ubicados o construidos en, sobre o bajo aguas de cualquier naturaleza; iv) animales, árboles, arbustos, plantas, jardines, céspedes, terrenos y aguas; v) vehículos, ferrocarriles, locomotoras, material rodante, equipos móviles, barcos, artefactos navales, aviones y artefactos aeronáuticos; y

g) Pérdida de ingresos por arriendo, costo derivado de inhabitabilidad de inmuebles y todo tipo de pérdidas de beneficios.

ARTÍCULO 6: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el Asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
2. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
3. Pagar la prima en la forma y época pactadas;
4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
5. No agravar el riesgo y dar noticia al Asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;
6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos y cumplir con las obligaciones del artículo 12 de esta póliza;
7. Notificar al Asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, y
8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

El incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones que contrae por esta póliza, liberará al Asegurador de toda obligación derivada de este contrato.

ARTÍCULO 7: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

La presente póliza se otorga en base a las declaraciones, informaciones y antecedentes proporcionados por el Asegurado, o el Contratante en su caso, a solicitud de la Compañía, y en base a la información que ha entregado la Compañía al Asegurado, o al Contratante en su caso, respecto a las condiciones, términos y modalidades del seguro, todo lo cual forma parte integrante del contrato.

Para prestar la declaración a que se refiere el número 1 del artículo anterior, será suficiente que el Contratante informe al tenor de lo que solicite el Asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo.

Convenido el contrato de seguro sin que el Asegurador solicite la declaración sobre el estado del riesgo, éste no podrá alegar los errores, reticencias o inexactitudes del Contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.

Si el siniestro no se ha producido, y el Contratante hubiere incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información que solicite el Asegurador de acuerdo al número 1 del artículo anterior, el Asegurador podrá rescindir el contrato. Si los errores, reticencias o inexactitudes no revisten alguna de dichas características, el Asegurador podrá proponer una modificación a los términos del contrato, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas. Si el Asegurado rechaza la proposición del Asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido, el Asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización si proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato de acuerdo al inciso anterior, y en caso contrario, tendrá derecho a rebajar la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el Asegurador, antes de celebrar el contrato, ha conocido los errores,

reticencias o inexactitudes de la declaración o hubiere debido conocerlos; o si después de su celebración, se allana a que se subsanen o los acepta expresa o tácitamente.

ARTICULO 8: AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado, o Contratante en su caso, deberá informar al Asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el Asegurador.

Se presume que el Asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el Asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al Asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el Asegurado rechaza la proposición del Asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el Asegurado, o el Contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero de este artículo, el Asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al Asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el Asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el Asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

ARTÍCULO 9: INSPECCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Durante la vigencia del seguro, el Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar o examinar los bienes asegurados por esta póliza, y el Asegurado debe facilitarle el acceso e informaciones que se necesiten para tales efectos.

ARTÍCULO 10: PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA.

La prima deberá ser pagada en la forma y época pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

La falta de pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el Asegurador al Asegurado, y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de la terminación y los gastos de formalización del contrato. Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Dicha terminación no aplicará en caso que se pague la prima antes del plazo señalado previamente. La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, no significará que el Asegurador renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación anticipada, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

ARTÍCULO 11: DENUNCIA DE SINIESTROS.

Tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, el Asegurado deberá comunicarlo al Asegurador por cualquier forma establecida en el artículo 22.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

ARTICULO 12: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro, el Asegurado deberá:

1. Dar aviso al Asegurador en los términos previstos en esta póliza.

2. Denunciar o dejar constancia de la ocurrencia del siniestro en la Unidad Policial más cercana dentro de cuarenta y ocho horas de ocurrido el hecho o de haber tomado conocimiento del mismo.

3. Solicitar autorización escrita de la Compañía, o del Liquidador designado, en su caso, para remover los escombros provenientes de los bienes asegurados.

4. Entregar a la Compañía, o al Liquidador designado, en su caso, a la brevedad posible, los siguientes antecedentes:
a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando en forma precisa y detallada los bienes destruidos o dañados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
b) Declaración de todos los seguros existentes sobre los bienes siniestrados.
c) Todos los documentos, libros, recibos, facturas y cualquier otro antecedente que la Compañía o el Liquidador estén en derecho de exigir, en relación con el origen y causa del siniestro, las circunstancias bajo las cuales las pérdidas y deterioros se han producido y el monto de la reclamación. Si el Asegurado estuviere obligado legalmente a llevar contabilidad, deberá acreditar sus existencias con sus inventarios, libros y registros contables.

5. Realizar y ejecutar, a expensas de la Compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que razonablemente se le pueda exigir, con el objeto de ejercitar los derechos, recursos o acciones que a la Compañía le correspondan por subrogación conforme al artículo 534 del Código de Comercio.

6. El Asegurado no podrá hacer dejación de las cosas aseguradas, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 13: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO.

Denunciado un siniestro oportunamente, el Asegurador deberá:

1. Disponer su pago o su liquidación, según sea el caso, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de los Auxiliares de Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

2. Indemnizar el siniestro cubierto por la póliza en los términos, condiciones y límites establecidos en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares que se hayan pactado.

El Asegurador deberá indemnizar el siniestro en dinero, a menos que se haya estipulado que pueda hacerlo mediante la reposición o reparación del bien asegurado.

En este último caso no se podrá exigir a la Compañía que los bienes que haya mandado reponer o reparar, sean iguales a los que existían antes del siniestro, y se entenderán cumplidas válidamente sus obligaciones al restablecer, en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado en que se encontraban al momento del siniestro. El Asegurado deberá entregar a la Compañía, sin cargo para ésta, los planos, dibujos, presupuestos y demás antecedentes requeridos para la reposición o reparación, o para avaluar el costo de tales trabajos u obras. En ningún caso la Compañía estará obligada a pagar por la reposición o reparación de los bienes asegurados, una suma superior al valor de ellos al momento del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por los mismos bienes.

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al Asegurador, pero éste puede acreditar que ha sido causado por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

Si el siniestro se iniciare durante la vigencia del seguro y continuare después de expirada la póliza, el Asegurador responderá del importe íntegro de los daños.

Si el siniestro proviene de varias causas, el Asegurador será responsable de la pérdida si cualquiera de las causas concurrentes corresponde a un riesgo cubierto por la póliza.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 550 del Código de Comercio, respecto del Asegurado, el presente es un contrato de mera indemnización y jamás puede constituir para él la oportunidad de una ganancia o enriquecimiento.

ARTICULO 14: DERECHOS DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro el Asegurado faculta expresamente a la Compañía o al Liquidador, en su caso, a ejecutar los actos y realizar las gestiones que a continuación se indican:

a) Ingresar en los inmuebles en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.

b) Examinar los inmuebles y clasificar, ordenar, tomar posesión o trasladar a otros sitios los bienes muebles que se encontraren en el momento del siniestro al interior de los inmuebles asegurados, previa confección de inventario.

c) Vender o disponer libremente de cuantos bienes asegurados procedan del salvataje, cuando tal medida sea propuesta en el respectivo procedimiento de liquidación como una de aquéllas que requieren adoptarse en forma urgente para evitar que se aumenten los daños. En ningún caso estará obligada la Compañía a vender o enajenar los bienes dañados o salvados.

El ejercicio de estas facultades no afecta los derechos de la Compañía para rechazar el reclamo y el pago de la indemnización correspondiente, de conformidad a lo señalado en esta póliza.

La toma de posesión de los bienes asegurados o el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo, no constituirán consentimiento de la Compañía para que el Asegurado haga abandono o dejación de los bienes asegurados.

El Asegurado que impida o dificulte a la Compañía, o al Liquidador, el ejercicio de sus facultades, será responsable de los perjuicios que tales conductas causen.

ARTICULO 15: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN.

La suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la póliza constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el Asegurador en caso de siniestro y no representa tasación o

valoración de los bienes asegurados.
La indemnización a que se obliga la Compañía no excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aún cuando el Asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda. Dicho valor se regulará habida consideración del estado, características de construcción, antigüedad u otras circunstancias que determinen el verdadero valor del bien asegurado a la época ya señalada.

Sin embargo, el valor de las cosas aseguradas puede ser establecido mediante una estimación expresamente pactada al momento de celebrarse el contrato, caso en el cual se aplicará la disposición del artículo 554 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 16: INFRASEGURO Y SOBRESEGURO.

Si al momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del bien, el Asegurador indemnizará el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté, conforme a lo dispuesto en el artículo 553 del Código de Comercio.

Si, por el contrario, la suma asegurada excede el valor del bien asegurado, la indemnización cubrirá el daño producido, de acuerdo con el valor efectivo del bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 558 del Código de Comercio.

Las partes podrán pactar que no se aplique la regla proporcional prevista en el inciso primero de este artículo, en cuyo caso el Asegurado no soportará parte alguna del daño si existiera un siniestro, a menos que éste exceda la suma asegurada.

ARTÍCULO 17: DEDUCIBLE

Las partes podrán acordar en las Condiciones Particulares de este contrato la aplicación de deducibles en caso de siniestros. Se entenderá por deducible la estipulación por la que el Asegurador y Asegurado acuerdan en que éste último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.

En el caso que se convengan deducibles expresados como porcentaje de la suma asegurada, se entenderá por ésta última el valor que se haya fijado para los bienes asegurados que se encuentren en una misma ubicación o situación. Se entiende por ubicación o situación la correspondiente al edificio o conjunto de edificios, maquinarias, instalaciones, mercaderías y otros bienes o contenidos que se encuentren en un mismo lugar delimitado por calles, muros, cierros u otros medios similares.

ARTICULO 18: REHABILITACIÓN.

Ocurrido un siniestro, cada indemnización que deba pagar la Compañía reduce en el mismo monto la cantidad asegurada. Esta podrá ser rehabilitada mediante el pago de la prima que se convenga.

ARTÍCULO 19: TERMINACIÓN.

La época en que principie y concluye el riesgo para el Asegurador será fijada en las Condiciones Particulares. La cobertura de esta póliza terminará por expiración del plazo de vigencia del contrato.

El Asegurado podrá poner término anticipado a la póliza, salvo las excepciones legales, comunicándolo al Asegurador por cualquier forma establecida en el artículo 22.

El Asegurador podrá poner término anticipado a la póliza, por las siguientes causales: i) por la transferencia, a título universal o singular, de la materia asegurada, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 560 del Código de Comercio; ii) por transmisión de la propiedad del bien asegurado, caso en el cual se

aplicará lo dispuesto en el artículo 559 del Código de Comercio; iii) por la declaración de quiebra del Asegurado, caso en el cual se aplicará la disposición del artículo 540 del Código de Comercio; iv) si el interés asegurable no llegare a existir o cesare o fuese transferido durante la vigencia del seguro, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 520 del Código de Comercio; y v) por las demás causales que las partes hayan convenido en las Condiciones Particulares de la póliza.

El Asegurador siempre deberá expresar las causas que justifiquen la terminación anticipada de la póliza.

La terminación del seguro se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Además, el seguro termina por la pérdida o destrucción de la cosa asegurada o si el riesgo se extingue después de celebrado el contrato, sea que el evento tenga o no cobertura en esta póliza, y por las causales previstas en los artículos 7, 8 y 10 de estas Condiciones Generales, cuando concurran las circunstancias para ello.

ARTICULO 20: CLÁUSULAS ADICIONALES.

Las presentes Condiciones Generales son aplicables a las Cláusulas Adicionales que se contraten, a menos que éstas expresamente modifiquen o dejen sin efecto aquéllas.

ARTICULO 21: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y el Asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del Beneficiario.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° y en el artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931.

ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar el Asegurador al Contratante o al Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares o en la denuncia del siniestro, según sea el caso, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido correctamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares o en la denuncia de siniestro.

De la misma forma que se realicen las comunicaciones o notificaciones al Asegurado podrán efectuarse

aquellas dirigidas al Asegurador.

El Asegurador deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo otorgar al Asegurado o su representante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

ARTICULO 23: DOMICILIO.

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza, el indicado en las Condiciones Particulares.

Soluciones Bci Seguros → → →

www. bciseguros.cl

Señores : I. Municipalidad de Cerrillos
Rut : 69.255.000-5

Licitación Pública Nº 812-11-LE14.
Corredor Seguros: Wienecke Corredores de Seguros Limitada

SEGURO DE INCENDIO

✓ MATERIA A ASEGURAR

Edificios y anexos, aunque estos últimos sean de distinta ocupación, construcción y ubicación que la parte principal, incluyendo bodegas, estacionamientos, mejoras, sistemas de calefacción y aire acondicionado si los hubiere. Se incluyen rejas, portones, cierres, veredas, pavimentos, medianeras, caminos, jardines con sus instalaciones y equipos, muros de contención, conexiones a la red de servicios públicos, árboles, plantas, arbustos, obras de drenaje, pozos y canales.

Contendidos consistentes en instalaciones, máquinas, útiles, enseres, muebles y equipamiento completo de oficina o bodegas, sistemas telefónicos, de fax y/o de computación. Sistemas de calefacción o aire acondicionado si los hubiere, se incluyen mejoras, instalaciones eléctricas, cristales y análogos, todos propios y/o ajenos bajo su responsabilidad de asegurar y otros propios del uso establecido. Todo esto depositado en cualquier sección de los edificios y/o anexos de su propiedad.

✓ UBICACIÓN

Varias, según minuta en poder de la compañía.

✓ MONTOS A ASEGURAR, según bases

- Edificio UF 556.645.-
- Contenidos, (incluye equipos computacionales) UF 165.562.-
- **MONTO TOTAL ASEGURADO UF 722.207.-**

✓ VIGENCIA

Anual + 6 meses = 18 meses

✓ COBERTURAS

Según póliza de Incendio, inscrita en el registro de pólizas de la S.V.S. bajo el código **POL 1 2013 0161**, incluyendo las siguientes cláusulas adicionales:

COBERTURAS	POL/CAD
Daños materiales causados por construcción y demolición de edificios colindantes	CAD 1 2013 0520
Daños materiales causados por aeronaves	CAD 1 2013 0516
Daños materiales causados por vehículos motorizados	CAD 1 2013 0533
Daños materiales causados por roturas de cañerías o desbordamiento de estanques matrices	CAD 1 2013 0530
Incendio y daños materiales a consecuencia directa de huelga, saqueo o desorden popular	CAD 1 2013 0524
Daños materiales causados por viento, inundación y desbordamiento de causes	CAD 1 2013 0534
Incendio y daños materiales causados por colisión de objetos flotantes	CAD 1 2013 0527
Incendio y daños materiales causados por maremoto, tsunami y marejada	CAD 1 2013 0526
Avalanchas, aluviones y deslizamientos	CAD 1 2013 0517
Incendio y daños materiales causados por erupción volcánica	CAD 1 2013 0521
Combustión espontánea	CAD 1 2013 0519
Daños materiales causados por peso de nieve y/o hielo	CAD 1 2013 0529
Daños materiales causados por explosión	CAD 1 2013 0522
Inhabitabilidad de vivienda o edificio, hasta el 1 % del monto asegurado mensual y hasta un periodo máximo de indemnización de 6 meses.	CAD 1 2013 0525
Colapso de edificios	CAD 1 2013 0518

✓ OTRAS COBERTURAS MISCELÁNEAS

- **Robo con Fuerza en las Cosas (POL 1 2013 0173) y Robo con Violencia en las Personas (CAD 1 2013 0249)**
  Límite de Indemnización por evento y/o agregado anual de UF 5.000.-
  Deterioros UF 80 por evento y en el agregado anual de vigencia

- **Rotura de Cristales (POL 1 2013 0175)**
  Limite de Indemnización por evento y/o agregado anual de UF 500.-

Instalaciones Electrónicas POL 1 2013 0196)

Limite de Indemnización por evento y/o agregado anual de UF 5.000.-

Condiciones de la Cobertura:

- No se cubre el software. Para efectos de lo indicado en el punto 3.8 del artículo 3° de las condiciones generales de la póliza, se entiende por "Robo" lo definido en el artículo 432 de código penal. Se excluye expresamente "hurto"
- Es condición necesaria que los equipos e instalaciones fijas cuenten con sistemas de protección contra sobretensiones eléctricas, instalados y mantenidos de acuerdo a las normas y recomendaciones del fabricante del equipo.
- Se excluyen los equipos superiores a 5 años de antigüedad.

✓ LÍMITES Y SUBLÍMITES

Otras Coberturas Complementarias (Sin PxP)

Los límites y sublímites de indemnización que se indican a continuación, serán efectivos en la medida que el monto asegurado de la materia (Edificio, Contenidos) correspondan al 100% del valor real. Además, rigen por evento y agregado anual y para todas las ubicaciones aseguradas, y se entienden incluidos en el monto asegurado:

COBERTURA COMPLEMENTARIA	LÍMITE MÁXIMO
Honorarios Profesionales	UF 2.000
Incorporación Automática de Nuevos Activos	UF 1.000
Gastos de Alivio de Pérdida y/o Gastos de Salvamento	UF 1.000
Gastos de Reconstrucción de Archivos	UF 1.000
Daño Eléctrico	UF 1.000
Bienes e Intereses de Terceros	UF 1.000
Bienes Personales, hasta UF 20 por persona.	UF 500
Trabajos de Construcción, Reparación y Mantención	UF 1.000
Sprinklers	UF 1.000
Reparaciones Provisorias	UF 1.000
Remoción de Escombros	UF 2.000
Gastos por Obtención de Permisos y Orden de Reconstrucción Municipal	UF 1.000
Gastos de Aceleracion Cristales	UF 1.000 UF 500

Los límites detallados anteriormente, se rigen de acuerdo al texto correspondiente que se describe a continuación:

Honorarios Profesionales
Se acuerda y conviene que esta póliza cubre los costos y gastos necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado, en honorarios adicionales de Arquitectos, Ingenieros supervisores y otros profesionales, única y directamente con respecto a reparaciones de cualquier bien asegurado el cual haya sido dañado por un siniestro cubierto por la póliza, hasta el límite señalado en las condiciones particulares de la presente póliza por evento y agregado vigencia.
Se excluyen de esta extensión los gastos provenientes de la justificación de un siniestro y, los gastos por demandas en contra de la Compañía.

Incorporación Automática de Nuevos Activos
Se acuerda y conviene que se amparan automáticamente nuevas adquisiciones efectuadas por el asegurado, hasta por un 10% del monto asegurado, por ubicación, sujeto a aviso a la Compañía dentro de los 30 días contados desde la fecha de adquisición y pago de prima correspondiente. Transcurridos los 30 días y no existiendo aviso a la compañía de la nueva inclusión, la cobertura automática otorgada por la presente extensión de cobertura queda sin efecto.

Costos de Alivio de Pérdidas y/o Gastos de Salvamento
Se acuerda y conviene que esta póliza se extiende a cubrir los costos y gastos razonablemente incurridos por el asegurado con el propósito de extinguir o controlar incendio u otros riesgos amparados por este seguro, en la propiedad asegurada o en sus cercanías, que amenacen a la misma o con el objeto de impedir un siniestro inminente o disminuir la pérdida física, hasta el límite detallado en las condiciones particulares de la presente póliza.

Cláusula de Gastos de Reconstrucción de Archivos
Se cubren los gastos razonablemente incurridos por el asegurado de reconstrucción de archivos, y documentación no computacional, gastos de reconstrucción de documentos, archivos y/o planos producto de un siniestro amparado por la presente póliza, hasta el límite detallado en las condiciones particulares de la presente póliza.

Daño Eléctrico
Se entiende y conviene que la póliza se extiende a cubrir el daño eléctrico, entendiéndose por tal toda pérdida, destrucción o daño físico, causado a las instalaciones del asegurado relacionadas con la electricidad, esto es: tableros eléctricos de distribución y recepción de energía eléctrica, tendidos eléctricos y similares, excluyendo todo tipo de maquinarias, equipos y artefactos. Para tales efectos los daños serán aquellos causados por fenómenos asociados a la energía misma o potencia eléctrica, o campos magnéticos, cuyo origen sea súbito, accidental y fortuito; quedan cubiertos entre otros arcos, cortocircuitos, falla de aislación, inducción, sobretensión, acción de electricidad estática y cualquier otro similar, hasta el límite detallado en las condiciones particulares de la presente póliza.

Bienes e Intereses de Terceros
Se acuerda y conviene que los aseguradores indemnizarán, como si fueran el asegurado, a todas las partes interesadas en la propiedad asegurada bajo la responsabilidad del asegurado a título de préstamo, arriendo, contratación, compra u otro convenio. Para la presente extensión de cobertura, se establece el límite detallado en las condiciones particulares de la presente póliza.
Se excluyen expresamente las materias detalladas en la Cláusula 3era. De las Condiciones Particulares y Vehículos Motorizados.

Bienes Personales
Se acuerda y conviene que esta póliza cubre los bienes personales, de los funcionarios y trabajadores del asegurado, por un siniestro cubierto, mientras estos objetos se encuentren dentro del recinto asegurado, hasta la suma por empleado y el límite el agregado detallado en las condiciones particulares de la presente póliza Se excluyen vehículos motorizados y los bienes estipulados en la cláusula 3era. De las Condiciones Generales.

Trabajos de Construcción, Reparación y Mantención
Se acuerda y conviene que se entienden cubiertas las pérdidas materiales o los daños físicos a la materia asegurada, debidamente amparados por la póliza, que sean consecuencia directa de trabajos de construcción, montaje de equipamientos relacionados con el giro de la empresa, reparaciones, mantenciones, remodelaciones, reconstrucción y/o ampliaciones, ya sea que dichos trabajos sean realizados por contratistas o personal del asegurado, hasta el límite detallado en las condiciones particulares de la presente póliza.

Sprinklers
Se acuerda y conviene que están expresamente cubiertos los daños a consecuencia de rotura o mala operación de sprinklers y otros hidrantes destinados a l combate de incendio, hasta e l limite detallado en las condiciones particulares de la presente póliza.

Reparaciones Provisorias
Se acuerda y conviene que en caso de siniestros, se cubrirán los gastos adicionales razonablemente incurridos, asociados a reparaciones provisorias y obras temporales que no necesariamente lleguen a formar parte de las reparaciones definitivas, indispensables para la continuidad de las operaciones, que deban hacerse producto de un siniestro cubierto por la póliza, hasta el límite detallado en las condiciones particulares de la presente póliza.

Remoción de Escombros
Se acuerda y conviene que la presente póliza cubre la remoción de escombros según CAD 1 90 025, hasta el límite detallado en las condiciones particulares de la presente póliza.

Gastos por Obtención de Permisos y Orden de Reconstrucción Municipal
Se acuerda y conviene que esta póliza se extiende a cubrir en caso de siniestros cubiertos por la póliza, los gastos por obtención de permisos y orden de reconstrucción en que deba incurrir el asegurado, hasta un límite detallado en las condiciones particulares de la presente póliza.

Gastos de Aceleración
Se acuerda y conviene que esta póliza cubre los costos y gastos en que ha incurrido e l Asegurado,con e l consentimiento de los aseguradores, en pagos adiciona les por trabajo en sobre tiempo, en la noche, domingo o feriados, transportes expresos, incluidos los aéreos, incurridos en conexión con la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada posterior a la pérdida, destrucción o daño físico por un siniestro cubierto, hasta e l limite detallado en las condiciones particulares de la presente póliza.

✓ OTRAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIALES

Daños Materiales Causados por Vehículos Motorizados
Se acuerda y conviene que ese extiende a cubrir el daño causado por Vehículos propios y/o cuando sean operados por personal dependiente.

Cláusula de 72 Horas
Para efectos de los adicionales que se señalan mas abajo, esta póliza se extenderá a cubrir todas las pérdidas individuales que se originen o sean directamente ocasionadas por un evento amparado por las mencionadas cláusulas adicionales, aún cuando dicho evento revista las características de catástrofe.

En consecuencia, se entenderán como parte de un mismo evento todas aquellas pérdidas así amparadas que se produzcan dentro de un período máximo de 72 horas consecutivas. Cualquier daño o pérdida originado con posterioridad al señalado período será considerado como un nuevo evento:
- Daños materiales causados por viento, inundación y desbordamiento de causes CAD 1 98 033 -
Daños materiales causados por salida de mar CAD 1 90 016
- Avalanchas, aluviones y deslizamientos CAD 1 90 017
- Daños materiales causados por peso de nieve y/o hielo CAD 1 90 024
- Incendio a consecuencia de fenómenos de la naturaleza, excepto sismo CAD 1 91 003"

Valor de Reposición a Nuevo Para edificios de Hasta 10 Años de Antiguedad
Se acuerda y conviene indemnizar valor de reposición a nuevo a edificios cuya antiguedad sea igual o menor a 10 años de construcción.
El monto asegurado debe corresponder al valor de reposición a nuevo, entendiéndose por este el precio de un bien nuevo de la misma clase y capacidad de la materia asegurada, incluyendo los gastos de transporte construcción, montaje, impuestos, permisos y derechos no recuperables, gastos aduaneros si los hubiere y cualquier otro necesario para dejar el bien nuevo en condiciones de uso. De no encontrarse asegurado el bien en dicho valor, se aplicará cláusula de prorrateo según el Art. 532 del Código de Comercio

Rehabilitación Automática
Se acuerda y conviene que el monto asegurado se rehabilitará automáticamente en caso de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, con cobro de prima al momento de su rehabilitación. El Asegurado la deberá solicitar, por escrito a la Compañía, en un plazo máximo de 30 días de efectuada la indemnización correspondiente. Esta cláusula es aplicable, exclusivamente para la cobertura de incendio base y las coberturas adicionales asociadas a la POL 1 90 006 detalladas en la presente póliza.

Granizo
El adicional Daños materiales causados Peso de Nieve o Hielo (CAD 1 90 024), se extiende a cubrir los daños materiales por granizo.

Quemadura, Chamuscado, Humo
Se entiende y se acuerda que el presente seguro ampara los deterioros de la materia asegurada que provengan de quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contactos o aproximaciones a fuentes de calor.

Se entiende y se acuerda que el presente seguro ampara los deterioros de la materia asegurada que provengan de quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contactos o aproximaciones a fuentes de calor.

Se incluye dentro de la materia asegurada lo siguiente según bases : veredas, caminos, pavimentos, árboles, arbustos, plantas jardines, cerco, muros colindantes obras de drenajes, pozos y canales, cerco muros linderos, se deben encontrar incluidas en el monto asegurado declarado por el aseguro

✓ **DEDUCIBLES NETOS EN TODAY CADA PERDIDA POR UBICACIÓN**

➢ **ERUPCION VOLCANICA, SALIDA DE MAR Y/O TSUNAMI:**

- 2% del monto total asegurado, con mínimo de UF 50 en toda y cada pérdida.

➢ **OTROS RIESGOS:**

- Instalaciones Electrónicas: 10% de la pérdida con un mínimo de UF 10.- en toda y cada pérdida.
- Riesgos de la Naturaleza: UF 5.- en toda y cada pérdida.
- Rotura de cañerías: UF 5.- en toda y cada perdida.
- Riesgos políticos: UF 10.- en toda y cada perdida.
- Cobertura de Robo: 10% de la pérdida con un mínimo de UF 10.- en today cada pérdida.
- Cristales: UF 3.- en toda y cada pérdida.
- Riesgos ligeros: UF 10% de la pérdida con un mínimo de UF 10.- en toda y cada pérdida.

✓ **GARANTÍAS DE SUSCRIPCIÓN**

La compañía se reserva el derecho de modificar o retirar la actual cotización, de acuerdo a los antecedentes recogidos de la respectiva inspección.

Para los adicionales de riesgos de la naturaleza se excluyen los bienes al aire libre.

La base de aseguramiento para el ítem edificio, considera, fundaciones, cimientos, cierres, pisos, pavimentos, obras complementarias, rejas, portones, jardineras exteriores, sistema de Iluminación exterior y demás.

CONDICIONES GENERALES

✓ **CLAUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSION DATOS ELECTRONICOS NMA 2915**

No obstante las estipulaciones contenidas en las cláusulas adicionales de la presente póliza, se deja expresa constancia que regirá la Cláusula de Uso General de exclusión datos electrónicos, incorporada al depósito de pólizas de la S.V.S., bajo el código CUG 1 02 074.

✓ **CLAUSULA DE USO GENERAL AÑO 2000**

No obstante las estipulaciones contenidas en las cláusulas adicionales de la presente póliza, se deja expresa constancia que regirá la Cláusula de Uso General año 2000, inscrita en el registro de pólizas de la S.V.S., bajo el código CUG 1 98 031.

✓ **CLAUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSION POR TERRORISMO**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código CUG 3.01.019

✓ **CYBER CLAUSE (RIESGOS DE LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA)**

SE EXCLUYEN TODOS los daños directos y/o indirectos por virus transmitidos por medio electromagnéticos, Internet, correo electrónico y otros medios de transmisión.

La presente cotización tiene una validez de 30 días a contar del 06 de Marzo de 2014.

Quedan nulas las condiciones y las cláusulas adicionales impresas, que sean más amplias que esta cobertura o que estén en contraposición a lo señalado más arriba.

Cualquier excepción o modificación que contenga la propuesta de seguros, respecto de la cotización original hecha por la compañía, deberá ser informada explícitamente y formalmente a la compañía, requiriendo su pronunciamiento formal, para la aceptación o declinación de las modificaciones a la cotización original.

La Inobservancia de lo anterior, liberará a la Compañía de toda responsabilidad.

"BCI Seguros se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de BCI Seguros o a través de la página web www.ddachile.cl."

Validez de la oferta 60 días contados desde la fecha de apertura de las ofertas
Pago contado 2% de descuento.

Santiago, 06 de Marzo 2014.

ChileCompra
MercadoPublico.cl

ACLARACIONES A LA OFERTA DE LA LICITACIÓN: 812-11-LE14

	Pregunta	Proveedor	Respuesta	Adjunto
1	Favor adjuntar propuesta de póliza de seguro sin sismo	Productora de Seguros Raimundo García de la Huerta (PROPUESTA DE SEGUROS PARA LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS)		

Productora de Seguros Raimundo García de la Huerta (PROPUESTA DE SEGUROS PARA LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS)	COBERTURAS INCENDIO Y ADICIONALES EXCLUYENDO SISMO Según Condiciones Generales de Póliza de Seguro Incendio aprobadas por la SVS bajo el Código POL 120130178, Póliza de Seguro de Perjuicio por Paralización aprobadas por la SVS bajo el código POL 120130174 y las cláusulas adicionales que se indican de acuerdo a coberturas contratadas: Naturaleza Daños Materiales por viento, inundación y desbordamientos de cauces CAD 120130330 Incendio a consecuencia de fenómenos de la naturaleza excepto sismo CAD 120130324 Salida de Mar, Daños Materiales causados por CAD 120130314 Avalancha, aluviones y deslizamientos CAD 120130316 Daños Materiales

causados por peso de nieve o hielo CAD 120130321 Políticos Incendio y explosión a consecuencia directa de Huelga/ Desorden popular CAD 120130310 Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular CAD 120130434 Saqueo durante huelga o desorden popular CAD 120130312 Otros Riesgos Daños Materiales causados por Aeronaves CAD 120130275 Daños Materiales causados por Vehículos Motorizados CAD 120130307 Combustión espontánea CAD 120130326 Choque o colisión con objetos fijos o flotantes, incluyendo naves CAD 120130320 Daños Materiales causados por Rotura de cañerías CAD 120130308 Daños Materiales causados por explosión CAD 120130325 Colapso de edificios CAD 120130327 Remoción de escombros CAD 120130322 Honorarios Profesionales C. Particular COBERTURAS ADICIONALES Bienes de terceros en recintos del asegurado, hasta sublímite de UF 200 Bienes del asegurado en recintos de terceros, hasta UF 100 Gastos de Reconstrucción de archivos, documentación y similares, hasta sublímite de UF 1.000 Incorporación automática de nuevos activos, hasta 10% del monto asegurado por ubicación con un máximo de UF 2.000 Bienes empleados, hasta sublímite de UF 15 por empleado y máximo UF 100 en el agregado Bienes temporalmente desplazados, hasta sublímite de UF 1.000 Daño eléctrico combinado para Bienes físicos y Perjuicios por paralización, hasta

	sublímite de UF 5.000 Gastos de obtención de permisos para reconstrucción, hasta sublímite de UF 1.000 Costo de alivio de pérdida y/o gastos de extinción, hasta sublímite de UF 1.000 Gastos de Aceleración, hasta sublímite de UF 1.000 Reparaciones provisorias, hasta sublímite de UF 1.000 Cláusula de 72 horas: Cláusula Leeway Rehabilitación automática Sprinklers, hasta sublímite de UF 1.000 Daños por Agua: Hasta un sublímite de UF 500 Cuentas por Cobrar, hasta sublímite de UF 1.000 Gastos de Vigilancia, hasta sublímite de UF 500 Autoridad civil o militar, hasta sublímite de UF 500 Árboles, Arbustos, Plantas Y Jardines, hasta sublímite de UF (uso exclusivo ornamental Aumento en los Costos de Construcción y Demolición, hasta sublímite de UF 1.000 Bienes En Curso De Construcción, Reparación O Remodelación, hasta sublímite de UF 2.000 Errores y omisiones, hasta el 1% del monto asegurado con un máximo de UF 1.000 Gastos de puesta en marcha, hasta sublímite de UF 1.000 DEDUCIBLES: Los adicionales Indicados sin deducibles, excepto los siguientes adicionales: Robo, Equipos Electrónicos UF. 5. Riesgos de la naturaleza, Riesgos políticos y cañerías UF. 3. Incendio X explosión UF. 10.-	
2	A objeto de aclarar oferta economica, se solicita a los proponentes adjuntar en portal mediante foro propuesta de poliza de seguro sin sismo, la que debe indicar valor de	JUAN CARLOS WIENECKE Y CIA (Seguros Incendio ,

	deducible.	sin sismo , Instalaciones electronicas, robo) Productora de Seguros Raimundo García de la Huerta (PROPUESTA DE SEGUROS PARA LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS) TOCONAO LTDA SOC. CORREDORA DE SEGUROS (SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS) TOCONAO LTDA SOC. CORREDORA DE SEGUROS (SEGUROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS)
JUAN CARLOS WIENECKE Y CIA (Seguros Incendio , sin sismo , Instalaciones electronicas, robo	Se adjunta de acuerdo a lo solicitado, propuesta de póliza sin sismo y sus condicionados, donde se señala las coberturas y deducibles, Además se incluye nuevo	

)	condicionado vigente en la SVS de este mismo ramo. Monto asegurado total UF 722.207, todos los antecedentes en los archivos adjuntos se encuentran ingresados en la licitación oferta técnica y corresponde al original presentado por la Compañía de Seguros.
Productora de Seguros Raimundo García de la Huerta (PROPUESTA DE SEGUROS PARA LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS)	LA OFERTA ECONOMICA DE HDI SEGUROS, NO TIENE DEDUCIBLES EN LA COBERTURA DE INCENDIO SIN SISMO.-
TOCONAO LTDA SOC. CORREDORA DE SEGUROS (SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS)	Se adjunta Oferta Técnica para alternativa de incendio sin sismo. Además se incluye nuevo condicionado vigente en la SVS de este mismo ramo.
TOCONAO LTDA SOC. CORREDORA DE SEGUROS (SEGUROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS)	En esta línea de oferta no procede informar ya que la prima de esta alternativa incluye sismo.